

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Se aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que se cobrarán por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan.*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
30/dic/2016	<b>ACUERDO</b> del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 18 de noviembre de 2016, por el que aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como los productos y aprovechamientos, por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017

---

**CONTENIDO**

ACUERDO QUE DETERMINA Y APRUEBA: LAS CUOTAS, TASAS Y 3	
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO I BIS. ....	3
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	9
ARTÍCULO 3 BIS. ....	12
CAPÍTULO II.....	13
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS .....	13
ARTÍCULO 4.....	13
ARTÍCULO 5.....	14
ARTÍCULO 6.....	14
ARTÍCULO 7.....	14
ARTÍCULO 8.....	15
ARTÍCULO 9.....	21
ARTÍCULO 10.....	23
CAPÍTULO III.....	24
TARIFAS DE LOS SERVICIOS .....	24
ARTÍCULO 11.....	24
ARTÍCULO 12.....	25
ARTÍCULO 13.....	26
ARTÍCULO 14.....	27
ARTÍCULO 15.....	27
ARTÍCULO 16.....	31
ARTÍCULO 17.....	31
ARTÍCULO 18.....	31
ARTÍCULO 19.....	32
ARTÍCULO 20.....	33
ARTÍCULO 21.....	34
ARTÍCULO 22.....	34
ARTÍCULO 23.....	36
ARTÍCULO 24.....	36
ARTÍCULO 25.....	37
ARTÍCULO 26.....	37
ARTÍCULO 27.....	37
TRASITORIOS .....	38

**ACUERDO QUE DETERMINA Y APRUEBA: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, Y/O SOSAPATEX, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.**

El presente Acuerdo es de observancia general, dentro del territorio del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, así como en las comunidades donde el SOSAPATEX preste los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento y/o demás Servicios Hídricos, durante todo el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

El presente Acuerdo es emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue., y fue turnado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla. Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, acatando lo establecido en el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO I BIS.**

Para los casos en los que exista algún adeudo, o bien, haya omisión de pago de alguna obligación que los usuarios debieron haber pagado en cualquier tiempo por diferentes conceptos aquí estipulados, se cuantificará el crédito tomando en base las cuotas vigentes, sin que se cargue conceptos de actualización; o bien Podrá hacerse según las cantidades vigentes al momento de generarse el hecho de la contribución debiéndose aplicar factores de actualización, recargos y multas aplicables.

## **ARTÍCULO 2.**

Para efectos del presente Acuerdo tarifario se entenderá por los siguientes conceptos las definiciones que aquí se plasman y están en concordancia con la Ley de Aguas Nacionales.

**I. ACUERDO:** Decisión colegiada de los miembros del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, misma que es celebrada, en Sesión de Consejo Ordinaria, por virtud de la cual se generan las directrices, generales o específicas, para llevar a cabo determinadas acciones tendientes a conseguir el cumplimiento de un objetivo.

**II. ADEUDO:** Cualquier cantidad que no ha sido pagada por la prestación de alguno de los servicios hídricos, de los que provee el SOSAPATEX., o bien, cualquier cantidad no pagada por concepto de contribuciones, incluyendo sus accesorios, actualización, gastos de ejecución, costos por reconexiones y demás servicios y productos.

**III. AGUA POTABLE.** El servicio por el que se provee del vital líquido, clorado debidamente según la Norma NOM-127-SSAI-1994.

**IV. ALCANTARILLADO:** Es el servicio por virtud del cual se conducen las aguas residuales que fueron descargadas por los usuarios del SOSAPATEX o por los habitantes del Municipio. O bien cualquier otra persona; y que dichas aguas hayan sido recolectadas por el sistema de redes de tuberías propiedad del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

**V. BENEFICIO:** Es todo aprovechamiento que una persona, ya sea física o jurídica, obtiene, en los ámbitos, tanto económico como en especie; generado por la utilización, directa o indirecta, de los servicios prestados por el SOSAPATEX siendo que esté, cumpliendo en debido tiempo y forma con el pago de sus obligaciones.

**VI. BIEN INMUEBLE:** Cualquier predio con construcción, o sin ella. Y todos los que el Código Civil del Estado de Puebla, así lo determine.

**VII. CONAGUA.** La Comisión Nacional del Agua.

**VIII. CONGRESO:** El Honorable Congreso del Estado de Puebla, también conocido como Poder Legislativo Local.

**IX. CONSEJO:** El Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. Órgano Colegiado y Máxima Autoridad.

**X. CRÉDITO FISCAL:** Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. Mismos que deberán pagarse en la fecha o en el plazo señalado en las disposiciones respectivas incluidas en este Acuerdo y a falta de disposición expresa el pago deberá hacerse:

- a).** Por el titular o responsables solidario, al día siguiente del nacimiento de la obligación fiscal.
- b).** Si es a las autoridades a las que corresponde formular la liquidación dentro de los tres días siguientes, a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de requerimiento respectivo.
- c).** Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen fecha de pago, éste deberá, hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento.
- d).** Si el crédito se determina mediante un convenio, éste será cubierto en la fecha que éste señale.
- e).** Tratándose de actos de fiscalización, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la liquidación correspondiente.

**XI. DESARROLLADOR:** Cualquier persona física o jurídica, que sea legalmente propietaria de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un Desarrollo: Habitacional y/o Comercial y/o Industrial y/o mixto, siempre que cumpla con las disposiciones de la Ley Aplicable en la materia.

**XII. DESARROLLO COMERCIAL:** Proyecto técnico, debidamente autorizado, por la autoridad competente, y conforme a la ley aplicable, cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución o en vías de ser terminado, por virtud del cual se cree: un centro o plaza comercial o similar. Incluyéndose, que dicho proyecto, tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste. en dos o más, fracciones desde su base, independientemente de que en él, se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos comerciales y/o construcción de: naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o

almacenes y/u oficinas, o cualquier otro giro, al que se le dé el uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso comercial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso comercial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contrato de compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, o bien, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

**XIII. DESARROLLO HABITACIONAL:** Proyecto técnico, debidamente autorizado, por la autoridad competente y conforme al marco normativo aplicable, cuyo propósito, sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o en etapa de conclusión, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o cualquier otro similar. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior y/o se construya en forma vertical departamentos y/o habitaciones o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier otra figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

**XIV. DESARROLLO INDUSTRIAL:** Proyecto técnico, debidamente autorizado, por la autoridad competente y conforme al marco normativo aplicable, cuyo propósito sea dar uso Industrial a un bien inmueble, o bien, en cualquier etapa de ejecución y/o en fase de conclusión, por virtud del cual se cree: un conjunto industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización, para conjuntos industriales, construcción de naves para uso industrial y/o

laboratorios de pruebas o experimentos y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, gasolineras, o cualquier otro giro, al que se le dé el uso Industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso Industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso Industrial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta. Dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, o por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

**XVI. DESARROLLO PARA USO DISTINTO O MIXTO:** Proyecto técnico, debidamente autorizado, por la autoridad competente y conforme al marco normativo aplicable cuyo propósito sea darle Uso distinto a los señalados anteriormente, dentro del presente Acuerdo, o bien, darle un uso mixto a un bien inmueble, e inclusive, encontrándose, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto combinando dos o más usos o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos de los ya enlistados en el presente acuerdo, es decir, Desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales, o bien, cualquier otro distinto a estos; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso distinto a los ya citados, o bien, darle un uso mixto o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso distinto a los enlistados, o bien darle un uso mixto, Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

**XV. Director:** El Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. Y que además es el Representante Legal. De dicho Organismo Público Descentralizado.

**XVII. División y/o Subdivisión de predio para uso Comercial:** La generación de porciones de un predio al interior de un bien inmueble,

cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales y/o conjuntos comerciales y/o naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro giro comercial lícito, al que se le dé el uso comercial.

**XVIII. División y/o Subdivisión de predio para uso Habitacional:**

La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle el uso habitacional.

**XIX. División y/o Subdivisión de predio para uso Industrial:**

La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

**XX. Ley:** Ley de Agua para el Estado de Puebla, que es un cuerpo jurídico, en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás servicios hídricos que tienen insertas disposiciones normativas que imponen obligaciones y conceden derechos, tanto a las autoridades como a los usuarios.

**XXI. Oficina Ejecutora:** El órgano que designe el SOSAPATEX, por medio del Director y que es el encargado del cobro coactivo de un crédito fiscal.

**XXII Promedio de Consumo.** Resultado de la suma aritmética y división correspondiente a los últimos 3 meses de consumo de agua, mismo que se efectuará por consecuencia de que al momento de pasar a tomar la lectura del aparato medidor no se encontró al Usuario en su domicilio, o bien no se da acceso por parte del usuario al personal que realiza la lectura del aparato de medición.

**XXIII. Saneamiento:** Es el servicio por el que se efectúa la descontaminación de las aguas residuales, en plantas de tratamiento.

**XXIV. Servicio:** Cualquiera o todos los servicios hídricos, de: Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, o de cualquier otra naturaleza relacionada en el ámbito hídrico y que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan. Puebla.

**XXV. SOSAPATEX:** Siglas que abrevian el nombre completo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. Y que además es

un Organismo Público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**XXVI. Sub-director:** Cualquier sub-director de área, del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; que puede ser de cualquiera de las áreas: Administrativa, Comercial, Contabilidad y Finanzas, Jurídica y Técnica.

**XXVII. Uso Habitacional:** El uso que se le dé a un bien inmueble para el uso doméstico. Por lo que en base a esta denominación, se cobrará el servicio medido de agua potable.

**XXVIII. Uso Comercial:** El uso que se le dé a un bien inmueble para el uso comercial, es decir, que al interior de un bien inmueble cuya finalidad sea colocar una empresa, o comercio, sin que por esta negociación se entienda que puede comerciar con el Agua Potable. Por lo que en base a esta denominación, se cobrará el servicio medido de agua potable.

**XXIX. Uso Industrial:** Es todo aquel uso de un bien inmueble, en el que al interior del mismo, se efectúen actividades que realicen transformación de materia prima, en procesos de producción industrial. Por lo que en base a esta denominación, se cobrará el servicio medido de agua potable.

**XXX. Usuario:** Toda persona, física o moral, ya sea propietario o poseedor, que se beneficie de los servicios hídricos prestados por el SOSAPATEX.

### **ARTÍCULO 3.**

Tienen obligación de pago por las contribuciones, tasas cuotas y tarifas por servicios hídricos, productos y aprovechamientos, en este Acuerdo establecido:

**I.** Todos los habitantes de la Ciudad de San Martín Texmelucan, y Juntas Auxiliares en donde se preste el Servicio de Agua potable y Alcantarillado, así como los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble ubicado dentro de la ciudad y zona conurbada de San Martín Texmelucan, Puebla, y que por el frente de su predio o cerca de él, pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado, y hagan uso de estos servicios hídricos y se aprovechen de los mismos, y

**II.** Toda persona que obtenga un beneficio directo y/o indirecto derivado del uso y/o aprovechamiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, y demás productos y servicios, que el Organismo proporciona, ya sea porque:

- a)** Cuento con contrato y con la adecuada instalación de la infraestructura necesaria para uso de los servicios de Agua potable, y/o Alcantarillado y/o saneamiento, o bien,
- b)** No cuente con contrato expedido, para la prestación de Servicios que otorga el SOSAPATEX, pero si cuente con la instalación por virtud de la cual aprovecha los servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, con independencia de la acción o maniobra, que haya ejecutado en la instalación para su uso y/o aprovechamiento.
- c)** Que por el frente de un bien inmueble, se ejecute por el SOSAPATEX, o por contratista, alguna obra para la ampliación de las redes de Agua Potable y/o Alcantarillado; o bien, que exista frente a su predio la infraestructura para la prestación de los servicios de Agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento; o bien, sea factible proporcionar los servicios citados, al propietario o poseedor, del citado inmueble.
- d)** Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria, para beneficiarse de los servicios hídricos.
- e)** Los copropietarios, coposeedores o los participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales, derivados del bien o derecho en común y hasta por el monto del valor de éste por el excedente de los créditos fiscales, cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda en el bien o derecho mancomunado;
- f)** Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestaciones de servicios, agrícolas, ganaderas o pesqueras, respecto de las obligaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieran causado en relación con el giro comercial del que se trate, sin que la obligación exceda del valor de los bienes;
- g.)** Los legatarios, donatarios y herederos a título particular, respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes o negociaciones que se les hubieren transferido, hasta por el monto de éstos;
- h)** Las personas físicas que constituyan depósito en prenda o hipoteca o permitan el embargo de bienes de su propiedad, para garantizar créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, hasta por el valor de los otorgados en garantía, están obligados a cumplir con los créditos fiscales que se originen por dichos actos jurídicos.
- i)** Las personas físicas, morales o unidades económicas, que adquieran bienes o negociaciones que reporten créditos exigibles a favor del SOSAPATEX y que correspondan a períodos anteriores a la fecha de adquisición.

- j)** Los servidores públicos, Notarios y Corredores Públicos que autoricen algún acto jurídico, expidan testimonios o den trámite a algún documento generador de obligaciones fiscales de pago, si no se cercioran de que se han cubierto los impuestos, derechos y productos respectivos, o no den cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulan el pago de la contribución.
- k)** Las instituciones de crédito autorizadas para llevar a cabo operaciones fiduciarias, respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado derivados de la actividad objeto del contrato de fideicomiso, hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, así como por los avisos y declaraciones que deban presentar los contribuyentes con quienes operen, en relación con dicho patrimonio.
- l)** Los representantes de los contribuyentes que, para cubrir créditos fiscales hayan girado cheques sin tener fondos disponibles o que teniéndolos dispongan de ellos antes de que venza el plazo de su presentación.
- m)** Los servidores públicos del SOSAPATEX, que acepten cheques en pago de créditos fiscales que no cumplan los requisitos legales.
- n)** La persona o personas, que tengan conferida la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única o cualquiera que sea el nombre con que se le designe de las entes que representan o unidades económicas, por las contribuciones o créditos fiscales causados y no retenidos por ellos mismos durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma. Los representantes de personas físicas serán responsables solidarios en los mismos términos a que se refiere esta fracción.
- ñ)** Los socios o accionistas respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la persona moral o unidad económica, cuando tenían tal calidad, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital o patrimonio de la persona moral o unidad económica durante el período o a la fecha de que se trate.
- o)** Los liquidadores o síndicos, por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión.
- p)** Los representantes sea cual fuere el nombre con el que se les designe de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse dichos créditos fiscales, hasta por el monto de esas contribuciones.

- q)** Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por las contribuciones originadas y a cargo de su representado.
- r)** Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitido por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.
- s)** Las sociedades fusionadas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos pasivos y de capital fusionado por la fusionante, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la fusión sin que la responsabilidad exceda del valor de capital de cada una de ellas al momento de la fusión.
- t)** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles por el importe de los créditos fiscales a cargo del propietario o poseedor anteriores, así como los propietarios de bienes inmuebles que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio.
- u)** El personal del SOSAPATEX que dolosamente formule certificados de no adeudo con datos falsos o que realizando cualquier acto u omisión propicie la evasión, total o parcial de un ingreso.
- v)** Las demás personas que señalen las leyes fiscales.

La responsabilidad solidaria comprenderá la totalidad de los créditos fiscales, con excepción de las multas, por tanto, el SOSAPATEX puede exigir de cualquiera de ellos, simultánea o separadamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

Los responsables solidarios se consideraran deudores sobrevenidos, por ende la presunción legal de serlo admite prueba en contrario.

El SOSAPATEX en forma previa a la declaración de responsabilidad solidaria, otorgará al afectado las garantías de audiencia y de defensa para que pruebe y alegue lo que a su derecho convenga, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto.

### **ARTÍCULO 3 BIS.**

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se cobrará IVA a tasa del 16% en todos los Servicios prestados por el SOSAPATEX, salvo por el Servicio de Agua Potable para consumo habitacional o

doméstico, el cual quedará gravado con tasa 0%, según lo dispuesto en el artículo 2 fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 4.**

Para la contratación de servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento; los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

**I.** Instrumento notarial que legalmente le acredite al usuario como propietario, o en su caso, un documento que le acredite como el legal poseedor del bien inmueble siendo que previamente deberá ser ratificado ante notario público, debiendo acompañar éste en original al momento de la contratación ante el SOSAPATEX.

**II.** Identificación oficial vigente con fotografía en original.

**III.** Boleta del pago del impuesto predial al corriente.

**IV.** Alineamiento y número oficial, expedidos por la Dirección de Obra Pública y Administración Urbana del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

**V.** Dictamen de uso de suelo, expedido por la dirección de Obra Pública y Administración Urbana del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

**VI.** Croquis de localización del bien inmueble, medidas y colindancias.

**VII.** En caso de no ser el propietario del bien inmueble quien trámite la contratación de los servicios, deberá anexar carta poder debidamente requisitada, autorizando para contratar a una persona que deberá presentar las identificaciones oficiales o copia certificada de las mismas, tanto del poderdante como del apoderado, así como de dos testigos de asistencia.

**VIII.** Constancia de Factibilidad de los servicios a contratar, expedida por el SOSAPATEX.

**IX.** Recibo oficial de pago emitido por el SOSAPATEX., por la cantidad que cubra el total de las contribuciones generadas por la contratación, los derechos y la puesta en operación de los servicios hídricos solicitados.

**X.** Para el caso de Contratos para uso Comercial o Industrial deberán anexar: Cuestionario de Datos Técnicos, Carta compromiso, Planos de las Instalaciones Hidráulicas y de Alcantarillado Sanitario, Carta de proveedor de recolección de Residuos Peligrosos, o en su caso, Residuos Biológico Infecciosos, Plan de contingencia y cualquier otro que al efecto el SOSAPATEX requiera.

#### **ARTÍCULO 5.**

Los mismos requisitos deberán de ser cubiertos a excepción del contemplado en la fracción VIII del artículo anterior para el caso de solicitar el cambio de nuevo titular del contrato celebrado con el SOSAPATEX.

#### **ARTÍCULO 6.**

Quienes se beneficien directa e indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema Operador proporciona, ya sea por que utilicen ambos o alguno de ellos o porque en el frente del predio que posean exista algunas de estas redes, deberán de cubrir las cuotas procedentes.

En el caso de que la calle del predio en donde se instalará la toma de agua se encuentre pavimentada, el usuario deberá obtener la autorización previa de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento mediante el MEMORANDUN que emita el SOSAPATEX.

La instalación del dispositivo de medición es obligatoria para todos los usuarios que hagan uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debiendo instalarse éste en el frente de la propiedad, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición antes invocada, el Organismo podrá reubicar, con cargo al usuario, ya sea que este sea el propietario o poseedor, el dispositivo de medición que se encuentre instalado en el interior de la propiedad.

#### **ARTÍCULO 7.**

El usuario es el responsable del resguardo del dispositivo de medición, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

## **ARTÍCULO 8.**

Por la Contratación del servicio de agua potable se cobrará a razón de:

**I.** Los derechos por la conexión a las redes de distribución, es decir para hacer uso del servicio de agua potable para usuarios habitacionales se cobrará a razón de \$1,194.00.

**II.** Para viviendas de interés social en condominio, se cobrarán por concepto de Derechos de conexión a razón de \$739.50.

**III.** Los derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios no Habitacionales se cobrará a razón de \$2,384.00.

**IV.** Los derechos por la conexión a la red de distribución para recibir el servicio de agua potable para Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, previa autorización de la autoridad municipal competente, por cada litro por segundo se causará a razón de:

**a).** Fraccionamiento para vivienda de tipo popular \$268,952.00

**b).** Fraccionamiento para vivienda de tipo media \$336,552.00

**c).** Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial \$448,624.00

**d).** Desarrollos comerciales \$448,624.00

**e).** Desarrollos industriales \$560,819.00

La demanda de agua correspondiente en lts/hab/día de los Fraccionamientos o Unidades Habitacionales se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.5 hab./vivienda y con las siguientes dotaciones:

**a).** Fraccionamiento para vivienda de tipo popular  
130/lts/hab/día

**b).** Fraccionamiento para vivienda de tipo media 205/lts/hab/día

**c).** Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial 300  
lts/hab/día

**V.** Para la clasificación de los usuarios habitacionales, se aplicara el siguiente criterio:

**a).** Popular hasta 65 m<sup>2</sup> de construcción.

**b).** Medio de 65 a 200 m<sup>2</sup> de construcción.

**c).** Residencial más de 200m<sup>2</sup> de construcción.

**VI.** El costo de los materiales para la instalación de la toma de agua de ½" de diámetro, se cobrará a razón de: \$4,211.00 + IVA.

Para una toma mayor a ½” de diámetro y aparatos dispositivos de medición mayores a 5/8” de diámetro, se cotizará para cada caso en particular.

**VII.** El costo por reposición de pavimento o concreto hidráulico se cobrará a razón de:

- a) M2 de asfalto \$1,200.00 + IVA
- b) M2 de concreto hidráulico \$1,155.00 + IVA

Los servicios hídricos podrán otorgarse cuando el interesado de aviso al SOSAPATEX que las conexiones y tuberías necesarias para recibirlos, incluyendo los Dispositivos de Medición correspondientes han sido instalados, y se realicen las pruebas de precisión de funcionamiento requeridas.

Previamente a la prestación de los Servicios Hídricos, el solicitante deberá realizar el acto formal de entrega de las obras a que se refiere esta fracción, mismas que pasarán al dominio público para integrarse al Patrimonio del SOSAPATEX, quien tendrá, a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

**VIII.** Las Cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria se cobrará a razón de:

- a) En calle con pavimento \$1,489.00 + IVA
- b) En calle con terracería \$991.00 + IVA
- c) En calles con banquetas adicionalmente \$497.00 + IVA

**IX.** Por cada toma de agua, en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, las cuotas por el importe más el I.V.A. del dispositivo de medición se estará a lo siguiente:

**IX.I. Uso Domestico**

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	Pulgadas	Material o Tipo sin lectura remota	Costo	Material o Tipo con lectura remota	Costo
13	1/2	clase C/ fierro o plástico	\$800.00	clase C/plástico	\$2,100.00
19	3/4	clase C/ fierro o plástico	\$900.00	clase C/plástico	\$2,300.00

25	1	clase C/ fierro o plástico	\$2,500.00	clase C/plástico	\$3,400.00
38	1 1/2	clase C/ fierro o plástico	\$7500.00	clase C/plástico	\$7,000.00
51	2	clase C/ fierro o plástico	\$7,900.00	clase C/plástico	\$9,200.00
76	3	clase C/ fierro o plástico	\$16,600.00	clase C/plástico	\$18,100.00

El Dispositivo de Medición deberá ser igual al diámetro de la Toma contratada. Esta disposición se aplicará para cada Toma recién contratada o ya existente.

**b)** El SOSAPATEX realizará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición con cargo a la cuenta del usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición o Registro en Banqueta.

Para que el SOSAPATEX realice la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá efectuar previamente el pago de la instalación o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el SOSAPATEX, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo, debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banquetta o pavimento.

Los costos a que se refiere el inciso a) de esta fracción podrán ser cubiertos en parcialidades previo convenio, dentro de la facturación correspondiente a los consumos de los TRES meses siguientes.

**c)** Al vencimiento del tiempo señalado en el segundo párrafo del inciso b) anterior, el SOSAPATEX quedará facultado para realizar la instalación o adecuación con cargo a la cuenta del usuario mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición para los casos en que además se requiera de un registro de material plástico en banquetta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$1,885.00 + IVA.

Para los casos en que además se requiera de un registro de mampostería en banquetta deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$2,898.00 + IVA.

**IX.II.** Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, uso para la Asistencia Social, Uso Público

**a)** por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar el costo correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para cada toma recién contratada o ya establecida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	Pulgadas	Material o Tipo sin lectura remota	Costo	Material o Tipo con lectura remota	Costo
13	1/2	clase C/ fierro o plástico	<b>\$800.00</b>	clase C/plástico	<b>\$2,100.00</b>
19	3/4	clase C/ fierro o plástico	<b>\$900.00</b>	clase C/plástico	<b>\$2,300.00</b>
25	1	clase C/ fierro o plástico	<b>\$2,500.00</b>	clase C/plástico	<b>\$3,400.00</b>
38	1 1/2	clase C/ fierro o plástico	<b>\$7,500.00</b>	clase C/plástico	<b>\$7,000.00</b>
51	2	clase C/ fierro o plástico	<b>\$7,900.00</b>	clase C/plástico	<b>\$9,200.00</b>
76	3	clase C/ fierro o plástico	<b>\$16,600.00</b>	clase C/plástico	<b>\$18,100.00</b>
101	4	clase C/ fierro o plástico	<b>\$21,900</b>	clase C/plástico	<b>\$23,200.00</b>
152	6	clase C/ fierro o plástico	<b>\$26,900</b>	clase C/plástico	<b>\$28,300.00</b>

**b)** El SOSAPATEX efectuará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición con cargo a la cuenta del usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición.

El Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOSAPATEX.

Para que el SOSAPATEX efectúe la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá realizar la instalación, o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del dispositivo de Medición de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas, dentro de un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo. Debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banquetta o pavimento.

La instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición deberá realizarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

**c)** Al vencimiento del tiempo señalado en el inciso anterior, el SOSAPATEX quedará facultado para realizar el suministro e instalación de los materiales necesarios para la realización de adecuaciones, debiendo realizar el cargo a la cuenta del Usuario por realización de cuadro o Registro en Banqueta.

Para los casos en que además se requiera de un registro de material plástico en banquetta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$1,885.00 + IVA.

Para los casos en que además se requiera de un registro de mampostería en banquetta deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$2,898.00 + IVA.

Es obligación de los Usuarios dar aviso por escrito al SOSAPATEX, de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, inmediatamente a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el Ministerio Público de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 128 fracción XXX de la Ley del Agua del Estado de Puebla, en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el SOSAPATEX efectúe la estimación presuntiva de consumo y/o desperdicio de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley en cita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el Usuario además se hará acreedor a las Sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la misma Ley, con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 la Ley en comento.

**IX.III.** Los Usuarios deberán efectuar el pago correspondiente por los siguientes servicios semestralmente:

**a)** Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición: \$62.00 + IVA sin incluir refacciones.

**b)** Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición y supervisión de instalaciones hidráulicas: \$47.00 + IVA.

**X.** La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas de AGUAS RESIDUALES, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el

suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, estarán sujetos a lo siguiente:

**1.** Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso Público, Uso Público oficial o Uso Público Urbano

**a)** Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar el costo conforme al diámetro de la succión del equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

Milímetros	Pulgadas	Costo
51	2	\$9,520.00
76	3	\$18,733.00

**b).** La instalación de los dispositivos de medición serán realizadas por el SOSAPATEX, para el funcionamiento de los mismos.

**XI.** La instalación de los Dispositivos de Medición de diámetros mayores (Macro Medidores) estará sujeto a lo siguiente:

**XI.I.** Deberá ser parte de los requerimientos, para el Estudio de Factibilidad presentado por el interesado, el cual tendrá que ser dictaminado por el SOSAPATEX.

**XI.II.** Las especificaciones de diámetro y tipo deberán ser autorizadas por el SOSAPATEX, quien llevará acabo la supervisión de la instalación y verificará el inicio del correcto funcionamiento.

**XI.III.** La instalación del macro medidor, así como las adecuaciones a que se refiere esta fracción, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento y construcción de registro, será responsabilidad del usuario.

Los trabajos se realizarán de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOSAPATEX para el correcto funcionamiento de los mismos, en apego a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Agua del Estado de Puebla. El interesado previa recepción del macro medidor, deberá de dar de alta cada toma y cada descarga de quien o quienes harán uso del abastecimiento.

**XI.IV.** Una vez realizada la instalación será responsabilidad del SOSAPATEX el seguimiento en la toma de lectura, la emisión de la

boleta que contenga el estado de cuenta y el cobro de acuerdo al consumo, según las tarifas vigentes.

**XI.V.** Firmadas las actas entrega-recepción de los desarrollos, los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de cuentas y servirán sólo para fines estadísticos del SOSAPATEX.

Los costos a que se refiere esta fracción de este artículo podrán ser cubiertos en parcialidades previo convenio dentro de la facturación correspondiente a los consumos de los tres meses siguientes.

**XI.VI.** Los arrendatarios de departamentos podrán solicitar la instalación de los dispositivos de medición, previo pago de materiales, mano de obra y del propio dispositivo de medición.

**XI.VII.** Los Dispositivos de Medición serán sustituidos con cargo a los usuarios por el SOSAPATEX, cuando menos cada cinco años salvo que se determine un plazo mayor para su cambio en razón de la vida útil de éstos.

En el supuesto de que el usuario no reciba el servicio de Agua potable o requiera complementar el suministro de éste vital líquido por otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, se cobrará el costo del Drenaje y saneamiento correspondiente al volumen que el usuario utilice mediante la medición que arroje el dispositivo que se instale en la bajada de tinacos, o sitios de almacenaje, o bien en la o las salidas de las cisternas o sitios de almacenaje o donde determine el personal técnico del SOSAPATEX o bien cuando el usuario acredite mediante la presentación de documentos a satisfacción del SOSAPATEX.

## **ARTÍCULO 9.**

Por la conexión al alcantarillado se cobrará a razón de:

**I.** Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para usuarios habitacionales se cobrará a razón de \$1,165.00.

**II.** Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para usuarios no habitacionales se cobrará a razón de \$1,537.00.

**III.** Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de drenaje para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e industriales, previa autorización de uso de

suelo que emita la autoridad municipal correspondiente, por cada litro por segundo se causaran a razón de:

- a). Fraccionamiento para vivienda de tipo popular \$203,936.00
- b). Fraccionamiento para vivienda de tipo media \$268,986.00
- c). Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial \$336,402.00
- d). Desarrollos comerciales \$336,402.00
- e). Desarrollos industriales \$447,999.00

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en lts/hab/día que se mencionan en el artículo 7 Fracción IV.

No se autorizará ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

**IV.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracción XIX de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, deben solicitar ante el SOSAPATEX el Permiso de descarga de aguas residuales, previo pago de derechos a razón de:

Para descargas de tipo proceso, comercial y uso público:

- a). Establecimientos hasta 30 m2 \$2,884.00
- b). Establecimientos desde 30.01 m2 hasta 120 m2 \$5,025.00
- c). Establecimientos de más de 120 m2 \$6,280.00

En el caso de fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales \$1,670.00 para descargas de tipo sanitaria domestica por predio, local o vivienda.

El SOSAPATEX indicará las Condiciones Particulares de Descarga que el usuario debe cumplir, cuando sus descargas contengan contaminantes distintos a los de aguas sanitarias, con una vigencia de 5 años, lo anterior con la finalidad de protección de la infraestructura de drenaje así como la seguridad de la población.

**V.** El importe de los MATERIALES para la instalación de la descarga domiciliaria o comercial hasta 6" de diametro, se cobrarán a razón de \$5,984.00 + IVA.

El usuario podrá suministrar los materiales para la instalación de la descarga domiciliaria, debiendo cumplir con las especificaciones que le indique el SOSAPATEX.

Para descargas mayores de 6" de diámetro se cotizará individualmente.

El costo por MANO DE OBRA para la instalación de la descarga domiciliaria o comercial hasta 6" de diámetro se cobrará a razón de \$1,086.00 + IVA.

Para descargas mayores de 6" de diámetro se cotizará individualmente.

## **ARTÍCULO 10.**

Disposiciones generales que se aplicarán en la comercialización de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

**I.** Los servicios proporcionados a los usuarios serán comprendidos en los regímenes tarifarios que en este acuerdo se señalan, conforme a la clasificación que autorice el SOSAPATEX, liquidaran los adeudos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

**II.** En el contrato de servicios de agua potable que se otorgan a un solo predio, no deben ser derivados a un predio distinto, ya que en caso de hacerlo será sancionado, conforme al artículo 128 fracción V de la Ley de Agua del Estado de Puebla, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente de hasta 5 años de servicios, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATEX por el área respectiva.

**III.** En viviendas en condominio se instalará un dispositivo de medición por cada uno, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATEX.

**IV.** En viviendas con locales comerciales o departamentos en renta, el propietario del inmueble será el responsable solidario del pago de los servicios y el SOSAPATEX determinara si se instala un dispositivo de medición general o en su caso individual para cada uno de los locales o departamentos, en función de las instalaciones internas de la vivienda.

**V.** En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, el usuario deberá establecer un área específica para la colocación en el frente de la propiedad del dispositivo de medición, de acuerdo a las especificaciones que señale el SOSAPATEX.

**VI.** En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo a dictamen que emita el SOSAPATEX y conforme a la ley aplicable en la materia.

**VII.** Queda estrictamente prohibido a los particulares intervenir en el manejo de la infraestructura que dota de los servicios públicos de

agua potable, alcantarillado y saneamiento, como lo es el manejo de válvulas, la instalación o reinstalación de tomas o descargas domiciliarias, violar los sellos colocados en el dispositivo de medición, por supresión de servicio, así como modificar la colocación del mismo y/o cualquier acto cuya ejecución sea única y de exclusivamente competencia del SOSAPATEX.

El usuario que viole esta disposición será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Organismo y la ley aplicable al caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **TARIFAS DE LOS SERVICIOS**

##### **ARTÍCULO 11.**

Los usuarios por el servicio de agua potable deberán realizar su pago dentro del mes siguiente a la fecha de facturación mensual correspondiente, con base en las siguientes tarifas:

##### **I. Uso Habitacional y Servicios Públicos.**

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
M3	\$	\$
De 0 a 12	-----	84.45
13 a 24	7.07	de 91.90 a 169.70
25 a 36	8.63	de 215.75 a 310.70
37 a 48	11.08	de 409.95 a 531.85
49 a 70	13.71	de 671.80 a 959.70
71 a 100	16.55	de 1,175.05 a 1,655.00
Más de 100	19.45	desde 1,964.45

##### **II. Uso Comercial.**

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
M3	\$	\$
De 0 a 12	-----	142.60

13 a 24	11.89	de	154.55 a 285.35
25 a 36	14.41	de	360.25 a 518.75
37 a 48	17.83	de	659.70 a 855.85
49 a 70	22.60	de	1,107.40 a 1,582.00
71 a 100	23.94	de	1,699.75 a 2,394.00
Más de 100	25.34		desde 2,559.35

### **III. Uso Industrial.**

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
M3	\$	\$
De 0 a 12	-----	159.20
13 a 24	13.34	de 173.40 a 320.15
25 a 36	15.74	de 393.50 a 566.65
37 a 48	19.40	de 717.80 a 931.20
49 a 70	24.12	de 1,181.90 a 1,688.40
71 a 100	28.85	de 2,048.35 a 2,888.00
Más de 100	33.57	desde 3,390.55

### **ARTÍCULO 12.**

Los usuarios por servicio de alcantarillado de las descargas de agua residual de uso habitacional y no habitacional, pagarán la cuota correspondiente al 25% de la tarifa de agua potable calculada de acuerdo a su consumo y deberán realizar su pago dentro del mes siguiente a la fecha de facturación mensual correspondiente.

**I.** Los inmuebles que utilicen en forma adicional o complementaria el abastecimiento de agua por medio de la red del SOSAPATEX que cuenten y/o se abastezcan de agua por fuente alterna ya sea por pozo propio, pipas u otro medio, deberán realizar la declaración

correspondiente al SOSAPATEX del volumen abastecido, con la finalidad de que se cuantifique el volumen descargado al drenaje extra, previa su verificación. Pagarán por el servicio de alcantarillado extra de acuerdo con las tasas y tarifas establecidas en el presente artículo. Así como a los inmuebles que se abastezcan de agua por fuente alterna.

**II.** En el supuesto de que el Usuario no reciba el servicio de Agua potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el usuario utilice mediante la medición que arroje el dispositivo que se encuentra instalado en la bajada de tinacos, o sitios de almacenaje o bien en la o las salidas de las cisternas o sitios de almacenaje o donde determine el personal técnico del SOSAPATEX o bien cuando el usuario acredite mediante la presentación de documentos idóneos y a satisfacción del SOSAPATEX.

### **ARTÍCULO 13.**

Los usuarios habitacionales pagarán las cuotas de saneamiento de las aguas residuales que se descarguen a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SOSAPATEX a razón del 13.35% del monto que resulte de la tarifa del consumo de agua potable.

En el caso de colonias, sistemas independientes y juntas auxiliares que reciban agua en bloque y/o se suministren de fuente propia tienen la obligación de reportarle al SOSAPATEX en un plazo no mayor de treinta días naturales aplicándoseles exclusivamente la tarifa por saneamiento para uso habitacional y deberá pagarse según las cuotas por consumo establecidas en esta fracción, debiendo en este caso el representante acreditado de la colonia que haya solicitado el servicio de suministro de agua en la forma ya indicada proporcionar el número de usuarios habitacionales a los que se otorgará el servicio con la finalidad de que el consumo mensual sea dividido entre el número de usuarios del servicio, obteniéndose el consumo promedio para casa habitación y de acuerdo a éste, se aplique el costo por metro cúbico según los rangos de consumo estipulados que será la base para la aplicación de la tarifa que este artículo establece.

#### **I. Uso No Habitacional**

Para el caso de que el agua se use en industrias, servicios y/o comercio el saneamiento se cobrará a razón del 15.35% conforme al volumen total suministrado, salvo que cuente con un dispositivo de

medición totalizador de descarga, previamente autorizado por el SOSAPATEX, y que de dicha operación se obtendrá la tarifa de cobro de drenaje y SANEAMIENTO, de acuerdo al consumo y las tarifas de dotación del SOSAPATEX.

#### **ARTÍCULO 14.**

Adicionalmente, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de Uso No Habitacional, (industrias, servicios y comercios), así como los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares y municipios conurbados que descarguen al sistema integral de saneamiento del SOSAPATEX deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla I de dicha norma, como los señalados en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST), establecidos en la columna “B” embalses naturales y artificiales y Permiso de Descarga de Aguas Residuales que otorga el SOSAPATEX a industrias, servicios y comercios (Uso No Habitacional)

#### **ARTÍCULO 15.**

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el SOSAPATEX según lo establece la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o el Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por el SOSAPATEX. En caso de incumplimiento, el SOSAPATEX podrá sancionar de manera económica con cargo a su recibo de pago, conforme a los artículos 128 a 139 de la ley de Agua del Estado de Puebla. Los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por laboratorios acreditados ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) y entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo, y deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la siguiente tabla, para el pago de saneamiento:

TABLA 1

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL</b>
DBO (mg/l)	300
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	300

pH (Potencial hidrógeno en unidades)	5-10
Grasas y Aceites (mg/l)	100
Temperatura (°C)	40
Sólidos sedimentables (ml/l)	10
Materia Flotante	Ausente
Color (Unidades Pt-Co)	100
Nitrógeno (mg/l)	40
Fósforo (mg/l)	20
Cadmio total (mg/l)	1
Arsénico total (mg/l)	1
Cianuro total (mg/l)	2
Cobre total (mg/l)	20
Cromo hexavalente (mg/l)	1
Mercurio total (mg/l)	0.02
Níquel total (mg/l)	8
Plomo total (mg/l)	2
Zinc (mg/l)	12

Independientemente de las sanciones a lugar, cuando el usuario no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, el SOSAPATEX podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario, con un monto de \$4,680.00 + IVA por muestra.

Adicional al pago de saneamiento, cuando los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior, deberán cubrir las cuotas por excedente contaminante de la descarga de la forma siguiente:

**I.** La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se

multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.

**II.** El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes, descargada al cuerpo receptor.

**III.** Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tipo de contaminante	
Demanda <b>Bioquímica</b> de Oxígeno en miligramos/lto= DBO5	Cuota por kilogramo de contaminante
250,00	\$0.99
400,00	\$1.58
500,00	\$1.96
600,00	\$2.35
800,00	\$2.85
1.200,00	\$4.71
1.500,00	\$5.88
2.500,00	\$9.81
4.000,00	\$15.70
6.000,00	\$23.54
8.000,00	\$31.39
10.000,00	\$39.24
12.000,00	\$47.09
14.000,00	\$54.93
15.000,00	\$58.86
20.000,00	\$78.48

Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.4 ml/lit. en el caso que se rebase este parámetro será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como a la

aplicación de sanciones a las que haya lugar para efectos presuntivos de cobro por el servicio de saneamiento, se estará a la siguiente tabla, salvo prueba en contrario mediante análisis de aguas residuales, certificados por laboratorios acreditados ante la EMA:

<b>DBO5</b>	<b>\$/kg</b>	
250,00	\$0.99	
400,00	\$1.58	
500,00	\$1.96	
600,00	\$2.35	LOCALES POCO CONTAMINANTES, DULCES, FERRETERÍAS, ZAPATERÍAS PAPELERÍA, APARATOS ELÉCTRICOS, MUEBLES, ÓPTICAS Y SIMILARES
800,00	\$2.85	DEPARTAMENTOS, OFICINAS, TORTILLERÍAS, PANADERÍAS
1.200,00	\$4.71	BAÑOS PÚBLICOS, ESCUELAS, HOTELES, MOTELERÍAS, ESTÉTICAS, DISCOTECAS Y ANTROS Y SIMILARES
1.500,00	\$5.88	FRUTAS Y VERDURAS, Y SIMILARES
2.500,00	\$9.81	
4.000,00	\$15.70	
6.000,00	\$23.54	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS <b>NO FABRICAS O TALLERES</b>
8.000,00	\$31.90	
10.000,00	\$39.24	LAVADO AUTOS
12.000,00	\$47.09	SANATORIOS Y SIMILARES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS, RESTAURANTES, QUESOS, LECHE Y CREMA, FLORERÍAS. CANTINAS Y SIMILARES, TAQUERÍAS Y SIMILARES.
14.000,00	\$54.93	CÁRNICOS Y RASTROS, MARISCOS, ESTABLOS, VENTA DE VISCERAS, CENTRALES CAMIONERAS
15.000,00	\$58.86	TALLERES MECÁNICOS, MOLINOS DE NIXTAMAL, FÁBRICAS. TINTORERÍA INDUSTRIAL Y LAVANDERÍA INDUSTRIAL
20.000,00	\$78.48	GASOLINERAS , LAVADO Y ENGRASADO Y SIMILARES, TALACHAS, CURTIDURÍAS

## **ARTÍCULO 16.**

Los usuarios de las colonias, sistemas independientes juntas auxiliares y municipios conurbados que descarguen a los colectores marginales propiedad del SOSAPATEX que conducen las aguas residuales a la planta de tratamiento del SOSAPATEX, deberán pagar el servicio de saneamiento conforme a la tarifa que para efecto y previo análisis disponga el Consejo de Administración del SOSAPATEX, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del dispositivo de medición totalizador así como la calidad del agua residual descargada como se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y en su caso, estará a lo establecido en el artículo 13 de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO 17.**

El pago de las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 del presente Acuerdo deberán de efectuarse en forma simultánea al pago de las cuotas por suministro de agua.

Los usuarios registrados que no hagan uso de los servicios hídricos, por así haberlo solicitado o por no haberse iniciado el uso de los mismos, pagarán el importe del 50% de la cuota mínima correspondiente; en el caso de no pagar este importe durante 6 meses consecutivos, el usuario perderá su registro en el padrón de usuarios del Organismo. Debiendo realizar los trámites para la contratación de los Servicios Hídricos, con el pago de los derechos correspondientes.

## **ARTÍCULO 18.**

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, los pagos deberán efectuarse dentro de los 15 primeros días de cada mes. En el caso de que se omita realizar la declaración del volumen de descarga, se aplicará presuntivamente el mayor volumen declarado o detectado por el SOSAPATEX, durante los últimos seis meses. O el cálculo resultante que mediante visita domiciliaria, efectuó el SOSAPATEX.

En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa, el usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con dispositivo de medición totalizador de descarga instalado

de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPATEX, o que soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado.

**ARTÍCULO 19.**

Las industrias, servicios y/o comercios que cuenten con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estarán exentas del pago de saneamiento, siempre y cuando demuestren que la planta esté operando permanentemente, y que mensualmente presenten la bitácora de operación de la planta, los costos operacionales, los recibos de energía eléctrica del mes correspondiente y los reportes de análisis de laboratorio acreditado ante la EMA de la calidad de su descarga de agua residual que cumplan con las condiciones establecidas en la Tabla 2.

Tabla 2

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CONCENTRACIÓN PROMEDIO DIARIO</b>
DBO (mg/l)	30
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	30
pH (Potencial hidrógeno en unidades)	5.5-10
Grasas y Aceites (mg/l)	50
Temperatura (°C)	40
Sólidos sedimentables (ml/l)	5
Materia Flotante	Ausente
Color (Unidades Pt-Co)	100
Nitrógeno (mg/l)	40
Fósforo (mg/l)	20
Cadmio total (mg/l)	0.5
Arsénico total (mg/l)	0.5
Cianuro total (mg/l)	1

Cobre total (mg/l)	10
Cromo hexavalente (mg/l)	0.5
Mercurio total (mg/l)	0.01
Níquel total (mg/l)	4
Plomo total (mg/l)	1
Zinc (mg/l)	6

Promedio Diario. Valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

Metales Pesados: Medidos de manera total.

**I.** En caso de no cumplir con estas concentraciones, se aplicará el pago, en forma retroactiva por los últimos cinco años, salvo prueba en contrario de saneamiento y conforme a lo establecido en el artículo 13 de éste Acuerdo, debiéndose considerar el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales de tipo sanitario provenientes de industrias, servicios y comercio, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado, éstas pagarán el costo correspondiente por el servicio de saneamiento y excedentes contaminantes.

Al solicitar la exención del pago por este concepto, el usuario admite que podrá ser sujeto de visitas de verificación en cualquier momento que determine el SOSAPATEX, cuyo monto se aplicará en su recibo de cobro si es el caso o mediante recibo específico por este concepto, que deberá pagar en los siguientes 3 días después de su emisión.

## **ARTÍCULO 20.**

El SOSAPATEX podrá imponer la sanción de clausura temporal o definitiva parcial o total y la suspensión del o los servicios que otorga en los siguientes casos:

- a)** Por descargar aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario fuera de los parámetros permisibles y/o sin tratamiento previo.
- b)** Por omisión total o parcial del pago de créditos fiscales a su cargo.

**c)** Por incumplimiento de la documentación solicitada para la regularización de la descarga de aguas residuales distintas al uso doméstico, dentro del tiempo establecido en las notificaciones emitidas por el SOSAPATEX.

**d)** por incumplimiento en el pago a partir de una mensualidad.

**e)** por alterar o modificar los instrumentos de medición.

### **ARTÍCULO 21.**

El SOSAPATEX podrá realizar embargos a los usuarios por los servicios que otorga en los siguientes casos:

**a)** por incumplimiento en el pago de más de tres periodos mensuales de uno o más de los servicios hídricos otorgados.

### **ARTÍCULO 22.**

El organismo operador efectuará los siguientes descuentos. Recargos y sanciones:

**I.** Los usuarios que estén al corriente de sus pagos y efectúen el pago anual por adelantado en los meses de enero a marzo del año 2017, se les descontará el 7% del importe anual del consumo que calcule el SOSAPATEX.

**II.** Los usuarios habitacionales que demuestren ser jubilados, pensionados, viudas y adultos mayores, se les podrá descontar el 50% de la cuota mínima mensual si efectúan el pago anual en el primer trimestre del año 2017 debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

**a)** Acrediten con documentación oficial ser jubilados, pensionados o viudas.

**b)** Ser propietario de una sola vivienda y que ésta no sea residencial.

**c)** Habiten el inmueble objeto del subsidio.

**d)** Estar al corriente de los pagos por los servicios hídricos recibidos.

**e)** Haber refrendado anualmente la solicitud de subsidio, mediante la presentación de la documentación correspondiente en los meses de octubre y noviembre del año próximo anterior.

**f)** El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones.

Cuando el consumo sea superior a los 12m<sup>3</sup> por mes, los usuarios pagarán los excedentes de acuerdo a la tarifa general establecida.

**III.** Los usuarios que no efectúen el pago de los servicios en los plazos establecidos, deberán pagar los importes de la actualización y

recargos autorizados, así como el 2% del crédito fiscal por cada notificación que emita el SOSAPATEX, para la recuperación del adeudo, y en su caso, pagar gastos de ejecución.

**IV.** Por concepto de sanción por la reconexión del servicio de agua potable a causa de suspensión del servicio por falta de pago, además de cubrir el adeudo correspondiente, se cobrará a razón de \$665.00.

**V.** Por concepto de sanción por conexión o reconexión clandestina (sin autorización del Organismo), además de efectuar el corte automático de la toma o descarga, se cobrará a razón de \$1,746.00 y el pago de los servicios omitidos en los plazos establecidos, así como pagará los importes de la actualización y sus respectivos recargos. No se podrá reanudar el servicio hasta en tanto no se cubra el importe total de estos conceptos.

**VI.** Por concepto de sanción por modificación o afectación del aparato medidor se cobrará a razón de \$1,805.00 como mínima sanción, los costos de reposición del aparato de medición y el pago de los servicios omitidos en los plazos establecidos, así como pagará los importes de la actualización y sus respectivos recargos. No se podrá otorgar el servicio hasta en tanto no se cubra el importe total de estos conceptos.

**VII.** Por concepto de sanción por desperdicio de agua potable a consecuencia del deterioro y falta de mantenimiento de la red hidráulica interna del inmueble en donde se localice la misma, se cobrarán \$1,746.00, para ser pagados en un plazo de tres días hábiles, y se aplicará adicionalmente una sanción de \$17.45 por cada día que transcurra sin pagar la sanción, y en caso de omitir esta disposición sin realizar la reparación de la fuga; se procederá inmediatamente a la supresión del servicio. En el mismo supuesto, estará el infractor que arroje agua en la calle o espacios públicos sin justificar dicha acción y además sea reincidente.

**VIII.** Por conceptos de gastos de ejecución por supresión de agua potable SIN ruptura en piso, banqueteta, pavimento o suelo. \$155.00.

**IX.** Por conceptos de gastos de Reconexión por supresión del suministro de agua potable, sin ruptura en piso pavimento o suelo. \$155.00.

**X.** Por conceptos de gastos de ejecución por corte de agua potable con suelo. \$775.00.

**XI.** Por conceptos de gastos de RECONEXIÓN por supresión de agua potable Con ruptura en piso, banqueteta, pavimento o suelo. \$880,00 más el costo de materiales.

**XII.** Por conceptos de gastos de Ejecución por supresión de DRENAJE con ruptura en piso, banquetas, pavimento o suelo, desde \$775.00 a \$1,710.00, según la complejidad.

**XIII.** Por conceptos de gastos de Reconexión por supresión de DRENAJE con ruptura en piso, banquetas, pavimento o suelo, desde \$1,710.00 a \$2,587.00, según la complejidad.

**XIV.** Por conceptos de gastos de INSPECCIÓN si se demuestra que el visitado se encuentra contaminando las aguas desde \$1,710.00 a \$2,587.00, según la complejidad, independientemente de las demás sanciones a que haya lugar.

**XV.** Por conceptos de gastos de ANÁLISIS de Aguas RESIDUALES Derivados DE LA INSPECCION desde \$2,280.00 a \$4,657.00, según el grado de contaminación independientemente de las demás sanciones que se originen y a que haya lugar.

### **ARTÍCULO 23.**

Por el importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporcione el organismo Operador, se cobrará a razón de:

**I.** Formas y Constancia:

- a).** Cambio de titular del contrato \$85.00 + IVA
- b).** Constancia de no adeudo \$85.00 + IVA
- c).** Constancia de no contar con servicios hídricos \$96.00 + IVA
- d).** Constancia de factibilidad del servicio \$107.00 + IVA
- e).** Duplicado de contrato \$96.00 + IVA
- f).** Expedición de copias certificadas (por hoja) \$10.00 + IVA

### **ARTÍCULO 24.**

El SOSAPATEX, conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá suministrar agua tratada misma que se entregará en la Planta de Tratamiento, a los usuarios que soliciten el suministro de ésta. Si se realiza mediante pipas, deberán transportarla en un vehículo destinado únicamente para tal fin, con rotulo fijo que indique "agua tratada", el costo por m<sup>3</sup> será de \$5.20 Si es en transporte, y determinado por la dirección si es por tubería.

El destino del agua tratada suministrada por el SOSAPATEX queda sujeto a la estricta responsabilidad del usuario y en apego a la normatividad en materia de reúso, deslindando al Sistema Operador de cualquier mal uso que se le dé.

### **ARTÍCULO 25.**

El SOSAPATEX, conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de Fosas sépticas para ser tratada en la Planta de tratamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establece el SOSAPATEX.

El punto de vertido será el que fije el SOSAPATEX, siendo los costos de:

Agua sanitaria (sanitarios portátiles) \$58.90/m3 + IVA

Aguas residuales producto de fosas sépticas de aguas sanitarias (lodos) \$139.00/m3 + IVA

### **ARTÍCULO 26.**

El SOSAPATEX podrá realizar los servicios de desazolve de las redes de drenaje así como limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

LUGAR DE LOS TRABAJOS	JORNADA DIARIA
CABECERA MUNICIPAL	\$3,400.00
JUNTA AUXILIAR (MPO. SAN MARTÍN )	\$4,555.00
FUERA DEL MUNICIPIO	\$7,950.00

### **ARTÍCULO 27.**

El SOSAPATEX como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tiene conferidas y delegadas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o ordenes, y/o acuerdos, deberá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, y/o militar y/o sanitarias y/o administrativas para obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

## TRASITORIOS

(Del **ACUERDO** del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 18 de noviembre de 2016, por el que aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como los productos y aprovechamientos, por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 30 de diciembre de 2016, número 22, Primera Sección, Tomo D.)

**PRIMERO.** Envíese al Periódico Oficial del Estado de Puebla para que en términos del artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla sea publicado el presente ACUERDO QUE DETERMINA: LAS CUOTAS, TASAS y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, Y/O SOSAPATEX ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS. Mismo que estará vigente a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto conforme a las disposiciones que establece la Constitución General de la República en sus artículos 1, 4, 14, 16 y 115, en relación con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Agua del Estado de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, La Ley Orgánica Municipal, y el Decreto de Creación del SOSAPATEX.

**TERCERO.** Las cuotas, tasas y tarifas del presente Acuerdo, podrán sufrir cualquier modificación adicional, siempre y cuando exista un estudio que las justifique, o se encuentre en riesgo la integridad Operativa del SOSAPATEX y/u otorgamiento del servicio hídrico.

**CUARTO.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que se opongan y contravengan al mismo.

Dado en las oficinas del Sistema Operador en San Martín Texmelucan, Puebla, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Por el Consejo de Administración del

SOSAPATEX: El Presidente. **INGENIERO JOSE RAFAEL NUÑEZ RAMIREZ.** Rúbrica. El Secretario. **INGENIERO RAFAEL ENCISO SANCHEZ.** Rúbrica. La Tesorera. **CONTADORA PÚBLICA MARIA LUISA CALDERON HERRERA.** Rúbrica. La Comisaria. **INGENIERA ISABEL CRISTINA VALENCIA MORA.** Rúbrica.

N.R.429060614